

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á esta periódico en la Redaccion, casa de D. José G. Rendon.—calle de Platerías, n.º 7.—á 50 reales semestre y 30 el trimestre.
Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritoras y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados orde nadamente para su encuadernacion que debera verificarse cada año.—El Gobernador, HIGIMIO POLANCO.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en este corte sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.—Núm. 65.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Las reiteradas reclamaciones que llegan á mi autoridad, pidiendo nulidad de remates de bienes nacionales, por no haberse fijado en los pueblos en cuyos terminos radican, y los edictos que previene la instruccion, me hacen ver la indiferencia con que las locales miran tan interesante deber.

Para evitar los perjuicios que de esto abuso puede seguirse al Tesoro, á los particulares y á los mismos Alcaldes constitucionales, prevengo á estos que, en lo sucesivo, los Boletines de ventas que reciben de los Juzgados ó Comision principal del ramo para exponer al publico, se fijen con alguna solemnidad y que al efecto encarguen á la persona á quien cometan semejante servicio, que arregle diligencia del acto suscrita por ella y sus vecinos de que se hará acompañar, á fin de que en todo tiempo pueda acreditarse el cumplimiento de este requisito; la cual conservarán los Sres. Alcaldes en su poder para librarse de la responsabilidad en que en otro caso incurrirán con arreglo al artículo 8.º del Real decreto de 10 de Julio próximo pasado.

Leon Febrero 10 de 1866.—
Higimio Polanco.

CIRCULAR.—Núm. 64.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Candin, dotada con el sueldo anual de 400 escudos, satisfechos de fondos municipales.

Los aspirantes á ella, presentarán sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento dentro del término de treinta dias, á contar desde su insercion en el Boletín oficial, pasados los cuales se proveerá segun lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.—Leon 20 de Febrero de 1866.—
Higimio Polanco.

CIRCULAR.—Núm. 63.

Por circular de este Gobierno de provincia núm. 1.º insarta en el Boletín oficial del primero de Enero de este año, se dispuso que los Alcaldes remitiesen para el día 30 de Enero los registros de extranjeros y refugiados politicos que existiesen en las municipalidades.

Como á pesar de las terminantes disposiciones sean muchos los Alcaldes que no cumplieron con lo que en la precitada circular se les previno, vuelvo á llamar la atencion de dichos funcionarios para que hagan que los Secretarios á quienes incumbe este servicio, remitan bajo el término improrrogable de nueve dias, los registros de que orjo hecho mérito, advirtiéndoles que pasados estos exigere la multa de 10 escudos á los Secretarios, y en doble cantidad á los Alcaldes. Leon 24 de Febrero de 1866.—El Gobernador.—Higimio Polanco.

CIRCULAR.—Núm. 62.

SECCION DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociada 5.º

En 1.º del próximo mes de Marzo dá principio la visita ordinaria de inspeccion de las escuelas de esta provincia, con sujecion al itinerario formado al efecto por la Junta de Instruccion pública de la misma, y aprobado por el Sr. Rector del distrito, que en conformidad á lo dispuesto en el artículo 141 del reglamento general administrativo de instruccion pública, he dispuesto se publique á continuacion, encargando á los Alcaldes constitucionales, Juntas locales de 1.ª enseñanza, Pedáneos y demás autoridades, que presenten al Sr. Inspector de 1.ª enseñanza el analisis de su autoridad en cuanto lo reclama, para cumplir con los deberes de su cargo, y previniendo á los maestros de 1.ª enseñanza así públicos como privados, tengan preparada una noticia del estado de sus escuelas, arreglada al modelo que se halla inserto á continuacion del itinerario, y además un libro en blanco para que dicho Sr. Inspector pueda anotar en él las prevenciones y advertencias que juzgue conveniente hacer, todo conforme lo que previenen los artículos 142 y 144 del ya citado reglamento. Leon 24 de Febrero de 1866.—Higimio Polanco.

Intencion que seguirá el Inspector en la visita de inspeccion de las escuelas de los partidos de Ponferrada, Villafranca y Murias de Paredes que son las designadas para el corriente año.

Del 1.º al 13 de Marzo.

Bombibre.
Alvares.
Folgoso.
Iguñea.

Del 15 al 31 de id.

Noceda.
Parame del Sil.
Toreno.
Fresnedo.
Cabañas Raras.

Del 1.º al 15 de Abril.

Cabillos.
Congosto.
Castropodame.
Molinaseca.
Los Barrios de Salas,

Del 15 al 30 de id.

Ponferrada.
Columbrianos.
S. Esteban de Valdeusa.
Torál de Marayo.
Priaranza,

Del 1.º al 15 de Mayo.

Borrenes.
Legu de Carucedo.
Puerto Domingo Florez.
Sigüeyra.
Castrillo de Cabrera.
Encinedo.

Del 15 al 31 de id.

Arganza.
Cacabelos.
Campanaraya.
Carnodelo.
Villadecanos.

Del 1.º al 15 de Junio.

Corullon.
Portela.
Oncina.
Barjas.
Vega de Valcarlos.

Del 15 al 30 de id.

Balboa.
Trabadelo.
Villafranca.
Paradaseca.
Candia

Del 1.º al 15 de Agosto.

Paranzanes.
Berlanga.
Fabero.
Vega de Espinareda.
Vulle de Finolledo.
Sancedo.

Del 15 al 31 de id.

Sta. Maria de Ordás.
Valdesanario.
Soto y Amio.
Riello.

Del 1.º al 15 de Setiembre.

Campo de la Lomba.
Las Omañas.
Vegarizana.
Murias de Paredes.
Barrios de Luna.

Del 15 al 30 de id.

Láncara.
La Aljón.
Cabrillanes.
Villablino.
Rulacios del Sil

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS
ESTANCADAS Y LOTERIAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales contrata la Hacienda pública la adquisición de 600.000 cajones napino para envase de las labores que se producen en las Fábricas de tabacos de la Península desde 1.º de Julio del corriente año hasta fin de Junio de 1869, y además los que durante el mismo período haga necesarios el servicio hasta un máximo de otros 150.000.

- 1.º Los cajones han de construirse precisamente con maderas nuevas de pino de Plandés ó del país, de buena calidad, seca, sin nudos salitizados ni ventaduras y con exclusión absoluta de cualquiera otra clase de madera resinosa ó que por sus cualidades puede producir abasco, perjudicar las labores, ó afectar á la seguridad del envase.
2.º Cada cajón no ha de tener mayor número de piezas que las siguientes: dos tablas en cada uno de los testeros y guárdaras y tres id. en los fondos y tapas.
3.º Los gruesos de las tablas serán de 20 milímetros para los testeros, y 14 milímetros para las guárdaras, fondos y tapas, debiendo ir machihembradas...

- Las dimensiones de las piezas con la profundidad suficiente y perfectamente unidas para que no queden aberturas que perjudiquen las labores.
4.º Las dimensiones de luz que han de tener los cajones son las que con distinción de Fábricas y labores se expresan en el adjunto estado, y á ellas se sujetará el contratista, obligándose sin embargo á aumentar hasta dos centímetros cada una de las medidas del largo, ancho y alto, si en algún caso lo exigiesen así las Fábricas siempre que con un mes de anticipación se le prevenga cualquiera alteración, á cuyo efecto deberá exponer á la Dirección general las causas que la motiven, para que si esta las considera justificadas, acuerde el aumento necesario dentro de aquel límite y lo ponga en conocimiento del contratista para su cumplimiento dentro del mes siguiente á la fecha en que le sea comunicado el acuerdo de la Dirección.
5.º Además de los 600.000 cajones que se contratarán, estará obligado el contratista á entregar en cada Fábrica los que la Dirección le reclame de cualquiera de las medidas expresadas, hasta un máximo de otros 150.000 cajones.
6.º El contratista ha de facilitar á las Fábricas en cada uno de los años que comprende este contrato el número de cajones que con distinción de clases se expresan á continuación:

- Modelo del estado que se cita.
Provincia de.... partido judicial de.... pueblo de.... de.... años.
Estado de la (escuela pública ó privada, superior, elemental ó incompleta de niñas ó niños) á cargo de D....
1.º Situación, estado y dependencias del edificio.
2.º Estado y colocación de los muebles y enseres.
3.º Medios materiales de instrucción.
4.º Materias que comprende el programa de enseñanza.
5.º Número de alumnos matriculados, con la separación de los menores de 6 años, de 6 á 10 y mayores de 10.
6.º Al de los que concurren ordinariamente.
7.º Id. de los que están dispensados el pago de las retribuciones.
8.º Sistema adoptado para el régimen de la escuela.
9.º Sección en que se divide cada clase de enseñanza.
10.º Tiempo dedicado en la semana á la instrucción de cada una de las secciones de cada clase.
11.º Libros de texto para cada asignatura.
12.º Número de alumnos de cada sección.
13.º Sistema de premios y castigos.
14.º Edad y estado del maestro, título profesional del mismo, y años de servicio en la enseñanza y en el pueblo.
15.º Dotación para el personal y material de la escuela, fondos de que se paga, ó importe de las retribuciones de los niños, en el caso de ser pública.
16.º Puntualidad en el pago de la dotación y retribuciones.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Villadangos.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda hacer la rectificación competente en el amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de territorial correspondiente al año económico de 1866 á 67, se hace saber á todos los terratenientes en este municipio, presenten las relaciones de las que posean conforme á instrucción, en el término de 15 días á contar desde la inserción en el Boletín oficial, y de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Villadangos Febrero 8 de 1866.—El Alcalde, Manuel Fuertes.—P. A. D. A. y J. P.—Ambrosio Ballesteros, Secretario.

Alcaldía constitucional de Hestriana.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda

proceder con acierto á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1866 al 1867, se hace preciso que todos los vecinos y forasteros inscritos en el corriente año, que tengan altas ó bajas, presenten sus respectivas relaciones, advirtiéndoles, que estas no tendrán efecto, sino acompañando dispuesto en la circular de 16 de Abril de 1861 y 19 del propio mes de 1864; pues de no verificarlo así en el término de 15 días después de anunciado en el Boletín oficial de la provincia, les parará todo perjuicio. Hestriana 5 de Febrero de 1866.—El Alcalde, Agustín Hernández.—El Secretario, Tiburcio Lorenzo.

FABRICAS. Table with columns for locations (Madrid, Alcala, Alcorcón, Valencia, Cádiz, Sevilla, Cádiz, Santander, Hestriana, Orense) and rows for various tobacco products (Para cigarrillos peninsulares, etc.) with corresponding quantities and values.

7.º Las entregas se harán por el contratista en la proporción que señalen los pedidos que la Dirección general le comunique, dentro de los 30 días siguientes á la fecha de cada pedido, ya sea por cuenta del número fijo de cajones que se contratarán, ó del máximo de que habla la condición 5.º; pero no podrá el contratista exigir que las Fábricas le reciban todos los cajones comprendidos en cada pedido en el acto de tenerlos disponibles; sino que en entregando á medida que los Jefe de aquellos establecimientos necesitan utilizarlos, para lo cual le pasarán dichos Jefe una nota semanal autorizada que exprese el número de cajones de cada clase que aproximadamente haya de entregar durante la semana inmediata por cuenta de las consignaciones que la Dirección les hubiere comunicado; sin embargo, tendrá derecho á que se le reciban en totalidad las correspondientes á cada pedido dentro del tiempo á que se destinaren.
8.º Al entregar los cajones el contratista en las Fábricas respectivas, se reconocerán por las personas que designe el Administrador, con asistencia del Contador de cada uno de dichos establecimientos, quienes declararán si

reunen ó no las condiciones estipuladas en el contrato.
9.º Una vez declarados admisibles los cajones, quedará libre de toda responsabilidad el contratista respecto de los que mereciesen esta calificación en el acto del reconocimiento; pero extraerá en el acto de la localidad de la Fábrica todos aquellos que resulten inadmisibles, siendo de su cuenta cuantos gastos puedan para ello originarse, y quedará obligada á repararlos con otros que reúnan las condiciones del contrato en el preciso término de los ochos días siguientes al en que se verifique el reconocimiento.
10.º Si por efecto de las alteraciones propias del consumo ó de cualquiera reforma que se autorice en la elaboración, las Fábricas necesitasen invertir en algunas labores mayor número de cajones de los que para cada una designa la condición 6.º, el contratista quedará obligado á entregar el mayor número que se le reclame, siempre que las dimensiones correspondan á alguna de las diferentes clases que figuran en dicha condición, sin que le quede derecho á reclamar aun cuando el aumento recaiga en las labores que exigen las dimensiones mayores, y se repara por consiguiente el número de los

cajones de menor tamaño que se le pida.
11.º Los Administradores de las Fábricas dispondrán que se construyan á perjuicio del contratista los cajones que éste deje de entregar en los plazos en que debe facilitarlos, sin otra formalidad que la de dirigirla previo aviso por sí quisiese intervenir los gastos que el servicio ocasionare; pero si no quisiese hacer uso de esta facultad, el servicio se efectuará desde luego, y se le exigirá el pago de los gastos que se originen, tomando de su finca la cantidad necesaria para cubrirlos, si se dejare de satisfacerlos en el plazo que se le designe, quedando obligado á reponer la fianza en el término de ocho días. En el caso de que el contratista falte al cumplimiento de esta obligación, se procederá contra el administrador por la vía de apremio con arreglo á lo prescrito en el art. 14 de la ley de Contabilidad, sin que el interesado tenga derecho á reclamación ni protesta de ninguna género, desestimándose cualquiera que intenta para obtener los indicados procedimientos, así cuando pretenda falta de pago por parte de la Hacienda, ó otra causa que crea disculpar su morosidad.

12. Si el contratista abandonase el servicio, se continuará por su cuenta en iguales términos que expresa la condición anterior, y se anunciará nueva subasta a perjuicio del mismo, siendo de su cuenta satisfacer el mayor costo que ocasionen los cajones que directamente adquiere la Administración, como también la diferencia de precios á que se contratan los que hubiere dejado de entregar hasta el completo del número que se comprometió á facilitar pero no podrá pedir abono alguno si los precios á que se adquirieran los cajones por su cuenta fuesen menores que el en que le hubiese sido adjudicado el remate. La fianza y embargo de bienes bastantes al contratista se aplicaran á cubrir esta responsabilidad, conforme á lo prevenido en el art. 19 de la Real Instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

13. Será de cuenta del contratista el cierre y clavazón de los cajones en medio que las Fábricas envasen en ellos sus labores, debiendo emplear tanto para esta operación cuanto para armarlos, pintas de París del grueso y largo suficiente para la mayor seguridad del cajón.

14. No podrá el contratista reclamar aumento del precio que se estipule en el contrato, ni indemnización, ni auxilios ni prórroga del mismo, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

15. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren á la que se resuelva por la vía conciliosa-administrativa.

16. El interesado á cuyo favor se adjudique el remate otorgará la correspondiente escritura pública en el término de ocho días, contados desde el en que se le comunicó la aprobación de la subasta, siendo de su cuenta el pago de los gastos del otorgamiento y de las cuatro copias que ha de presentar en esta Dirección general. Si dejase de cumplir los requisitos indispensables para llenar dicha formalidad ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, quedará rescindido el contrato, obligándose al pago de la diferencia que haya entre el precio de su remate y el que se obliga en el segundo que habrá de celebrarse bajo iguales condiciones que el anterior, en perjuicio del primer remate, siendo también de su cuenta satisfacer al Estado los perjuicios que sufra por la demora del servicio, quedando retenida la garantía de la subasta para cubrir esta responsabilidad; y si no fuese suficiente dicha garantía, le serán sustraídas las bienes necesarios al efecto, haciéndose el servicio por administración en perjuicio también del primer remate, si en el segundo remate no se presentase proposición admisible; todo con arreglo á lo prescrito en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

17. Los pagos de las cantidades que devenga el contratista se verificarán por la Caja Central del Tesoro público, dentro de los 30 días siguientes á la fecha en que complete la entrega de los cajones correspondientes á cada pedido, comprendiéndose previamente los créditos necesarios en las distribuciones mensuales de fondos.

18. Las Fábricas de tabacos que gozan de privilegio en totalidad de los cajones que concurren en la consignación, expedirán actas que acrediten las entregas, expresando su importe al precio de contrato: estos documentos han de tener el poder del contratista para que funde en ellos las reclamaciones

de pago, remitiéndose copias por aquellos establecimientos á las Direcciones generales de Contabilidad de la Hacienda pública y de Rentas Estancadas y Loterías.

19. El contratista reclamará el pago de los créditos que deba percibir, presentando originales y en relación á la misma Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías las actas que á su favor hubiesen expedido las Fábricas por el servicio respectivo á cada consignación.

20. Si por cualquier circunstancia se demorasen los pagos al contratista dejando de cumplir lo estipulado en la condición 17, tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, siempre que los hubiese reclamado en la forma que prescribe la condición anterior. El interés empezará á devengarse á los 30 días posteriores al último del plazo en que debieron realizarse los pagos, y cesará el día en que estos se efectúan, quedando al contratista la facultad de exigir la rescisión del contrato si los pagos sufriesen los masas de demora, y la cantidad que se le adeude excediere de 50 000 escudos.

21. El contratista nombrará un representante en la localidad de cada Fábrica para que verifique las entregas, asista á los reconocimientos, autorice las actas y se entienda con los Jefes de aquellos establecimientos en todo cuanto concierna al servicio que se contrata participando estos nombramientos á la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías con 10 días por lo menos de anticipación á la fecha en que deba dar principio á las entregas.

22. Cuando el contratista considere que ha habido mala inteligencia ó error en la calificación de los cajones que se declaran inadmisibles, ya sea por defecto en la calidad de las maderas, mala construcción, escasez de medidas ó cualquiera otra causa podrá pedir al Administrador de la Fábrica donde este caso ocurriere la suspensión de la entrega y su depósito en la misma, si la localidad lo permite ó en otro lugar con exterior, acudiendo seguidamente á la Dirección general de Estancadas y Loterías en solicitud de nuevo reconocimiento, que se verificará por los peritos que esta nombre, y cuya declaración causará efectos decisivos. Si se confirmasen todo en el 2.º reconocimiento la calificación hecha en el primero, pagará el contratista todos cuantos gastos se ocasionen por efecto de su reclamación. Cuando los cajones que se declaran inadmisibles en el segundo reconocimiento lo sean en cantidad de un 50 ó más por 100 de los que se desecharon en el primero, pagará también el contratista en totalidad los gastos que se causen pero si no llegare al 50 por 100 el número de cajones que resulten inadmisibles en el segundo reconocimiento, solo estará obligado el contratista á pagar la mitad de dichos gastos; siendo estos exclusivamente de cuenta de la Hacienda cuando en el expresado acto resulten admisibles todos los cajones que habian sido declarados defectuosos.

23. El interesado á quien se adjudique el servicio que es objeto de este contrato se entenderá que renuncia todos los fueros y privilegios que puedan favorecerle para los efectos del mismo contrato.

24. El rematante prestará una fianza en metálico de 15,000 escudos, ó su equivalente en las clases de efectos admisibles para este objeto al tipo corriente obligando además al cumplimiento del contrato todos sus bienes, derechos y acciones presentes y futuros. Lo expresado fianza se depositará en la Ca-

ja general de Depósitos dentro de los ocho días siguientes al en que se comunicó al interesado la aprobación del remate. Además de este Depósito fianzará también con otro en especie, que consistirá en 7,000 cajones de pino distribuidos entre las Fábricas en la proporción siguiente:

FÁBRICAS.	Número de cajones.
Alicante	1,000
Aleuy	100
Cádiz	500
Coruña	400
Gijón	400
Madrid	1,000
Oviedo	50
Sevilla	1,650
Santander	400
Valencia	1,500
Total	7,000

El depósito de dichos envases ha de quedar constituido en las Fábricas dentro de los 30 días siguientes á la fecha en que el contratista debe dar principio al surtido de dichos establecimientos, á cuyo efecto le pasara oportunamente la Dirección general una nota expresiva de las clases de labor á que habrán de corresponder los cajones destinados á depósito.

La fianza en metálico será devuelta al terminar el contrato en virtud de aviso que la Dirección pasara á la Caja general de Depósitos, si no resultare responsabilidad alguna contra el interesado; y la que consista en especie, se aplicará á cubrir el importe de los últimos consignaciones que se hagan á las Fábricas.

25. Si por efecto de la responsabilidad en que incurra el contratista fuese necesario hacer uso de la fianza y no la repus en el término que señala la condición 11, se rescindirá el contrato á perjuicio del mismo en la forma que expresa la condición 12.

26. La subasta se celebrará el día 4 de Abril del presente año, á las dos de la tarde, en la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías. Presidirá el celo el Director general, asociado del Subdirector del ramo y de uno de los Consejeros de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado de Hacienda de esta provincia.

27. La contrata se hace á virtud de licitación pública y solemn, fijándose para conocimiento de todos con 30 días de anticipación los correspondientes edictos en los sitios de costumbre, é insertándose los anuncios de la subasta en la Gaceta del Gobierno, en los Boletines oficiales de las provincias y en el Boletín oficial de Avisos de esta corte.

28. En dicho día 4 de Abril próximo, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirá por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos curados que entreguen los licitadores en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposición. Estos pliegos se numerarán por el orden de su presentación. Para que el pliego pueda admitirse ha de presentar previamente cada licitador carta de pago de la Caja general de Depósitos que acredite haber entregado en la misma 6,000 escudos en metálico ó su equivalente á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, cuyos documentos se depositarán en el ac-

to á los interesados, reservando únicamente el que corresponda al rematante hasta que otorgue la escritura de fianza. También acreditará previamente con los documentos necesarios, si fuese extranjero ó español de las provincias de Ultramar, presentará declaración en debida forma, suscrita por persona que reúna las circunstancias expresadas, en el caso de no tenerlas el mismo, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposición que li-ciére el licitador que por sí no tenga la aptitud requerida.

29. Dadas las dos de la tarde, quedará cerrada la admisión de pliegos y se procederá acto continuo á la apertura de los que se hubieren recibido por el orden con que fueron presentados, leyéndose en alta voz las proposiciones que contengan, y de las cuales tomará nota el actuario de la subasta.

30. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada cajón satisfará la Hacienda y que servirá de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido después de abiertos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores.

31. Se tendrán como no presentadas las proposiciones que excedan del tipo del Gobierno ó que su redacción no se encuentre exactamente conforme al formulario adjunto.

32. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admisión hubiese alguno que cubra ó mejore al designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobación de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

33. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales de las que mejoran el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la itana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto; y en el caso de no dar resultado la licitación oral entre los autores de proposiciones iguales, se declarará el remate á favor del que suscriba la primera de estas que se hubiere presentado.

Madrid 16 de Enero de 1866.—Esteban Martínez.

Modelo de proposición.

D. N. N..... vecino de..... enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid número....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en subasta pública la adjudicación del servicio referen-te á entregar en las Fábricas de tabacos de la Península 600.000 cajones de pino para el envase de sus labores desde 1.º de Julio del corriente año hasta 30 de Junio de 1866. Se comprometo á facilitar cada uno de dichos envases en las localidades de las respectivas Fábricas por el precio de.....escudos..... indistintamente por (obra).

(Fecha y firma del interesado.)

